



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 05 de abril de 2022
CITE: CD/CIOC/FMC N° 84 2021/2022

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente. -

Ref.: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY

PL 224-21

De mi mayor consideración.

Mediante la presente y en conformidad a lo establecido en el Art. 53 numeral 3 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Art. 116 inc. b) y el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados tengo a bien remitir el siguiente Proyecto de Ley. **QUE PROPONE: INDUSTRIALIZACIÓN INTEGRAL Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Freddy Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch.
ARHH
REF. : Cel.: 79452050
Cel.: 72583709





Exposición de Motivos

INDUSTRIALIZACIÓN INTEGRAL Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo 1, del artículo 162 y el numeral 1) del artículo 163, de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me corresponde como Diputado Nacional, presentar el referido Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

1.- ANTECEDENTES

La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Toda persona individual o colectiva es responsable de los residuos que genere, asumiendo los costos de su gestión integral, así como de la contaminación que pueda provocar en la salud, el medio ambiente o su manejo inadecuado. Responsabilidad Compartida; La Gestión Integral de Residuos es responsabilidad social, pública y privada; requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos sus actores. Sostenibilidad; La Gestión Integral de Residuos debe adaptarse a las condiciones locales en base a criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, para garantizar su continuidad, expansión y mejora permanente. Sustentabilidad; Toda actividad, obra o proyecto para la INDUSTRIALIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, deberá mantener un equilibrio entre las necesidades de los seres humanos y la conservación de los recursos naturales, protección de la Madre Tierra y ecosistemas que sustentarán la vida de las futuras generaciones.

Solo existen 8 países en América Latina que tienen Ley de Residuos Sólidos, estos son: Argentina, Brasil, Paraguay, Bolivia, Perú, Venezuela, Costa Rica y México. Estas leyes han sido aprobadas por el legislativo de cada uno de los ocho países, los cuales representan el 20 % de todos los países de América y el Caribe.

Sin embargo, ninguna de estas normativas se refiere a la INDUSTRIALIZACIÓN de los residuos sólidos como tal.

2.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley de Creación de una normativa se constituye en un apoyo técnico, legal y administrativo; su aplicación promoverá responsabilidad y compromiso de todos los involucrados, mejorando los procedimientos en el manejo de residuos sólidos, de esta forma mejorar hábitos de consumo (reducir/reutilizar) aplicando tecnologías de reciclaje y compostaje para transformar la basura en beneficio de la sociedad y establecer las bases para una industrialización de los residuos sólidos del Estado Plurinacional de Bolivia.



[Handwritten signature]
Firma: Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Objetivos Especifico

- ✦ Industrialización, tratamiento y reutilización de residuos sólidos
- ✦ Concientización al reciclaje
- ✦ Generar empleos
- ✦ No enterramiento de basura
- ✦ Los residuos vistos como recursos y no como amenaza.

3.- JUSTIFICACIÓN

- El presente proyecto es una **NECESIDAD SOCIAL** el cual debe ser implementado en la normativa Nacional para mejorar el tratamiento, procesamiento y la industrialización de residuos sólidos, donde ya no se debe enterrar la basura, mas al contrario reutilizarla a través de un proceso.
- Garantizar la generación de nuevos empleos para la sociedad boliviana.
- Crecimiento económico para el Estado.
- Mediante la implementación jurídica de acuerdo a las normas establecidas en nuestra normativa nacional y departamental los mismos se someten a nuestra constitución política del Estado, la Creación de una normativa regulará, protegerá y garantizará la industrialización de residuos sólidos.

4.- MARCO JURÍDICO

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el presente Proyecto de Ley son los siguientes:

4.1 Constitución Política del Estado:

Artículo 299. I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

FUNCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA

Artículo 316. La función del Estado en la economía consiste en:

6. Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.

10. Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.

Artículo 319. I. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.

Artículo 351. I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Artículo 392. I. El Estado implementará políticas especiales en beneficio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de la región para generar las condiciones necesarias para la reactivación, incentivo, industrialización, comercialización, protección y conservación de los productos extractivos tradicionales.

Artículo 406. I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el Constitución Política del Estado con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

**4.3 LEY N° 755, DEL 28 DE OCTUBRE DE 2015
LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos, y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS



Legislando con el pueblo



Artículo 24. (RECURSOS). Los recursos para proyectos de tratamiento de residuos sólidos, residuos industriales y tóxicos, se ejercerán y gestionarán en el marco de la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

4.4 REGLAMENTACION DE LA LEY 1333 DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO PARA ACTIVIDADES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD A NIVEL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 11° Para efectos del presente Reglamento y a nivel departamental, el Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) realizar acciones para el control de las actividades con sustancias peligrosas, enmarcadas dentro de las políticas nacionales y disposiciones legales vigentes;
- c) promover la utilización de métodos, tecnologías y procedimientos para un manejo adecuado de las sustancias peligrosas en coordinación con los Organismos Sectoriales Competentes y Gobiernos Municipales;
- d) contratar empresas de servicios legalmente constituidas y autorizadas, para el control, supervisión y cumplimiento de normas técnicas en materia de sustancias peligrosas;

CAPITULO VII

DEL TRATAMIENTO Y CONFINAMIENTO

ARTÍCULO 54° Los proyectos de construcción y funcionamiento de plantas de tratamiento o confinamiento de sustancias peligrosas o sus desechos, requieren de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental - EEIA -, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Prevención y Control Ambiental.

ARTÍCULO 55° Para efecto del confinamiento de sustancias peligrosas, la persona natural o colectiva, pública o privada, deberá seleccionar del conjunto de desechos, aquellos considerados peligrosos, y envasarlos adecuadamente, conforme a normas técnicas a ser formuladas sectorialmente en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente dispuestas al efecto.

ARTÍCULO 56° Los lugares destinados al confinamiento de desechos peligrosos deben ser debidamente señalizados, para poner en evidencia y en forma permanente, la naturaleza y peligrosidad del área.

ARTÍCULO 57° Debe considerarse medidas preventivas, de recolección y tratamiento de los lixiviados que pudieran generarse en el lugar de confinamiento de desechos peligrosos, conforme a normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 58° El confinamiento de desechos peligrosos no podrá realizarse en lugares o zonas urbanas, agrícolas o con potencial agrícola, lagunas, ríos y napas freáticas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 59° Queda prohibida la disposición final o confinamiento de sustancias peligrosas por intermedio de servicios de limpieza pública. Así mismo queda prohibida su importación con el solo propósito de confinamiento.

[Handwritten signature]

Froulan Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

JS

PROYECTO DE LEY

PL

224-21

“INDUSTRIALIZACIÓN INTEGRAL Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS”.

La Asamblea Legislativa Plurinacional

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1. (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos sólidos, industriales y tóxicos, para la Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos, serán de competencia del Gobierno Central a través del Órgano Ejecutivo y mediante los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 2. (ALCANCE). I. La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos o realicen actividades relacionadas con la gestión de residuos, cualquiera sea su procedencia y características.

II. La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos procedente de actividades del sector hidrocarburos, energía, minería y metalurgia, industrial manufacturero, agroindustrial y establecimientos de salud, así como los residuos radiactivos se registrarán conforme a la normativa sectorial, en el marco de las políticas de la presente Ley.

III. Se excluyen de la presente Ley, las emisiones a la atmósfera, aguas residuales industriales, aguas residuales domésticas y otros efluentes que se viertan sobre sistemas de alcantarillado o drenaje.

Artículo 3. (JERARQUIZACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).

I. En la aplicación de La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, deben orientar sus acciones, en orden de importancia, a: 1. Prevenir para reducir la generación de residuos. 2. Maximizar el aprovechamiento de los residuos. 3. Minimizar la disposición final de los residuos, restringiendo en lo posible sólo para aquellos residuos no aprovechables.

II. Todo generador de residuos, así como aquel que realice la gestión operativa de los mismos, deberá realizar sus actividades en el orden de prioridad señalado en el Parágrafo precedente.

Artículo 4. (POLÍTICAS DE ESTADO). Se establecen las siguientes políticas de Estado:



Froilan Mamani Chiriqui
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- 19
- a) Planificación y coordinación interinstitucional e intersectorial para La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos
 - b) Aprovechamiento de residuos y fomento al desarrollo de mercados para la comercialización y consumo de productos reciclables.
 - c) Cierre de botaderos y remediación de sitios contaminados generados por la gestión inadecuada de los residuos, y la implementación de rellenos sanitarios para la disposición final ambiental y sanitariamente segura de los mismos.
 - d) Fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades para La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos
 - e) Educación, concientización y participación de la población en La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos
 - f) Fomento a las soluciones regionales de gobiernos autónomos municipales, mancomunadas en La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos.
 - g) Generación de información para la toma de decisiones y mejora continua de La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos.

Artículo 5. (DERECHOS). Toda persona individual o colectiva tiene los siguientes derechos:

- a) A gozar de un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, libre de contaminación o riesgos de deterioro derivados de la gestión inadecuada de residuos.
- b) Al acceso a los servicios de La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos en forma universal, continua, equitativa, con calidad y eficiencia.
- c) A la atención efectiva y oportuna de las reclamaciones y solicitudes que se planteen en calidad de usuario de los servicios relativos a La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos, en el marco de la normativa vigente.
- d) Al acceso a la información de La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos, en el marco de la presente Ley.
- e) A recibir educación y capacitación para el ejercicio de su rol como actor de La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos

Artículo 6. (OBLIGACIONES). Toda persona natural o jurídica tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones regulatorias y reglamentarias vigentes para La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos.
- b) Reducir la generación de residuos en cantidad y peligrosidad.
- c) Separar en origen los residuos.
- d) Depositar los residuos en sitios autorizados.
- e) Realizar el manejo adecuado de los residuos que genere, a través de operadores autorizados o por cuenta propia.





- f) Cubrir los costos que implique la gestión operativa de residuos, de acuerdo a sus características y fuente de generación.
- g) Denunciar las conductas que amenacen o afecten a la salud, a los recursos naturales y al medio ambiente, a consecuencia de la gestión inadecuada de los residuos.

SECCIÓN II

APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 7. (APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS).

- I. El aprovechamiento de residuos es el conjunto de acciones que permiten la industrialización y reutilización de los mismos o la reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos, para generar beneficios al medio ambiente y a la economía del país, mediante el compostaje, reciclaje o aprovechamiento energético.
- II. Dar prioridad al reciclaje y compostaje sobre el aprovechamiento energético.
- III. Para garantizar el adecuado aprovechamiento de los residuos, se debe implementar sistemas de separación en origen y recolección diferenciada, así como la instalación de infraestructura y equipos de industrialización, de acuerdo a reglamentación de la presente Ley. Forman parte de este proceso, las instalaciones de acopio o clasificación de residuos.
- IV. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en coordinación con el sector productivo, implementarán los mecanismos y estrategias para promover el máximo aprovechamiento de los residuos mediante la industrialización.

SECCIÓN III

PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.

Artículo 8. (PLANIFICACIÓN). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, desarrollarán e implementarán La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos, a través de políticas, programas o proyectos de inversión, articulados y armonizados con la planificación de mediano plazo, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de la planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 9. (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS). Se crea el Sistema de Información de La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos para administrar la información nacional y territorial del sector, cuyo diseño y administración estará a cargo del Ministerio cabeza de sector, que deberá integrarse al Sistema Nacional de Información Ambiental, sujeto a reglamentación.





SECCIÓN IV

FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 10. (RECURSOS). Los recursos para proyectos de tratamiento de residuos sólidos, residuos industriales y tóxicos, se ejercerán y gestionarán en el marco de la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

CAPITULO II

GESTIÓN OPERATIVA DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

SECCIÓN I

ETAPAS DE LA GESTIÓN OPERATIVA LA INDUSTRIALIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 11. (GESTIÓN OPERATIVA DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS). I. La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos será desarrollada mediante reglamento aprobado por el Ministerio cabeza de sector, y comprende las siguientes etapas:

- a) Separación.
- b) Almacenamiento.
- c) Recolección.
- d) Transporte.
- e) Transferencia.
- f) Tratamiento.
- g) Disposición final.

II. En todas las etapas de la gestión operativa de La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos, se deben implementar las medidas preventivas y de control que minimicen los impactos ambientales, asegurando la preservación de la salud y evitando riesgos laborales.

III. Los residuos no peligrosos, especiales y peligrosos, deben gestionarse en forma diferenciada en todas las etapas.

Artículo 12. (SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN ORIGEN). I. Todo generador debe separar sus residuos en origen, como mínimo en los siguientes grupos:

- a) Orgánicos.
- b) Reciclables.
- c) No aprovechables.
- d) Especiales y peligrosos, cuando éstos sean generados



Artículo 13. (INSTALACIONES DE ACOPIO O TRANSFERENCIA). I. Para el almacenamiento temporal de residuos, se podrán implementar instalaciones para el acopio o transferencia, dependiendo de las condiciones técnicas y económicas en las etapas de recolección, transporte, tratamiento y la industrialización para su reutilización, según corresponda.

II. Las instalaciones de almacenamiento para el acopio o transferencia de residuos, deben ubicarse de acuerdo a normas técnicas y contar con la infraestructura y equipamiento adecuado, cumpliendo las condiciones ambientales y de seguridad durante su construcción, operación y cierre, establecidas por la autoridad competente.

Artículo 14. (TRATAMIENTO). I. Los residuos según sus características, deben ser sometidos a procesos de tratamiento para su aprovechamiento, reducción de su peligrosidad o disposición final segura. Forman parte también del tratamiento, las operaciones realizadas en los sitios de disposición final en rellenos sanitarios.

II. Las instalaciones destinadas al tratamiento de residuos, deben contar con la infraestructura y equipamiento adecuados, cumpliendo todas las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad, durante la construcción, operación, cierre y rehabilitación cuando corresponda.

Artículo 15. (ÁREAS PARA INSTALACIONES DE TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS). I. Las áreas para instalaciones de tratamiento o disposición final de residuos, deben cumplir con la planificación de ordenamiento territorial y uso de suelos, considerando prioritariamente el beneficio de la colectividad, sobre intereses particulares.

II. Los sitios para la construcción y operación de infraestructura o instalaciones de tratamiento y disposición final de residuos, se consideran de necesidad y utilidad pública, pudiendo las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, aplicar el régimen legal de expropiaciones conforme a normativa vigente.

III. En los casos en que no se pueda acordar la ubicación de sitios para el tratamiento o para la disposición final de residuos, se buscará la conciliación de las partes a través del gobierno autónomo departamental.

Artículo 16. (OPERADOR AUTORIZADO). I. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, que realice servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, debe tramitar su registro de operador autorizado, mediante licitación pública.

II. Todo operador autorizado, debe cumplir con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad, durante la prestación de los servicios.

III. Los registros de operador autorizado y los indicadores de gestión de residuos relacionados a su actividad, deben ser incorporados por la autoridad competente, al Sistema de Información de La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos





IV. Los contratos, acuerdos o convenios según correspondan, que se deriven de la prestación de servicios con los operadores autorizados para la gestión operativa de los residuos, deberán señalar el tipo de residuo de acuerdo a la norma técnica emitida por el Ministerio cabeza del sector.

SECCIÓN II

GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES, ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.

Artículo 17. (GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES). I. La gestión operativa de residuos municipales se encuentra en el marco de los servicios de aseo urbano y saneamiento básico.

II. La gestión operativa de residuos municipales, debe realizarse de forma diferenciada en todas sus etapas y según las características de cada residuo, en el marco de las políticas y principios establecidos en la presente Ley conforme a su clasificación.

Artículo 18. (GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES). I. La gestión operativa de residuos industriales es responsabilidad del generador y podrá realizarse por cuenta propia o a través de operadores autorizados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa sectorial vigente.

II. Los residuos industriales asimilables a domiciliarios, podrán ser gestionados a través del servicio de aseo urbano, cubriendo el generador los costos correspondientes.

Artículo 19. (GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS). La gestión operativa de los residuos peligrosos es responsabilidad del generador y será establecida mediante reglamento emitido por el Ministerio cabeza de sector.

SECCIÓN III

ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 20. (RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL DEL ESTADO). I El nivel central del Estado a través del Ministerio cabeza del sector, tiene las siguientes responsabilidades:

a) Regular la implementación de industrialización integral y procesamiento de residuos sólidos para la preservación del medio ambiente y protección de la madre tierra en el estado plurinacional de Bolivia a través del "programa integral basura al 100 % con 0% enterramiento".

b) Desarrollar e implementar la planificación de La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco del sistema de planificación nacional, las políticas y principios de la presente Ley.

Artículo 21. (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES). Los gobiernos autónomos departamentales, en el marco





del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la presente Ley.
- b) Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos
- c) Establecer y aplicar la planificación departamental para La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas y principios de la presente Ley, y la planificación nacional.
- d) Incluir La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos en la Planificación de Desarrollo Departamental.
- e) Coadyuvar con los gobiernos autónomos municipales de su departamento, en las acciones que realicen para la consolidación de los sitios identificados para la implementación de infraestructuras de tratamiento transformación y reutilización de residuos.
- f) Controlar el cumplimiento efectivo de la normativa técnica para La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos, Industriales, Especiales y Peligrosos.
- g) Ejecutar en coordinación con el nivel central del Estado y con los gobiernos autónomos municipales, la Responsabilidad Extendida del Productor.

Artículo 22. (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la presente Ley.
- b) Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos.
- c) Establecer y aplicar la planificación municipal para La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.
- d) Incluir La Industrialización y Procesamiento de Residuos Sólidos en la Planificación de Desarrollo Municipal.

SECCION IV

INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23. (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA). I. Todos los niveles de gobierno en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, tienen facultades de inspección y vigilancia





sobre todas las actividades productivas e instalaciones para la gestión operativa de residuos.

II. Las disposiciones necesarias para la implementación del régimen de inspección y vigilancia, y de las medidas de protección, corresponden al desarrollo reglamentario de los municipales, en el marco de sus competencias, sin perjuicio de las facultades de control ambiental del nivel central del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Las instituciones públicas y privadas que almacenen bienes o productos especializados en el tratamiento de industrialización considerados residuos, destinarán las mismas para su aprovechamiento, tratamiento o disposición final segura, según corresponda en orden de prioridad, a través de operadores autorizados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para la implementación y adecuación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley, elaborarán la reglamentación correspondiente de acuerdo a sus respectivas responsabilidades establecidas en la presente Ley.

SEGUNDA. El Ministerio cabeza del sector, elaborará el Plan de Implementación de la presente Ley, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley.

TECERA. La identificación de residuos peligrosos será reglamentada mediante Decreto Supremo, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley.


Freddán Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

